



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
ASTURIANA DE REUMATOLOGÍA
(SARE) ADAPTADOS A LA LEY
ORGÁNICA 1/2002 DE 22 DE
MARZO REGULADORA DE DERECHO
DE ASOCIACIÓN ABRIL DE 2016

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y OBJETO.....	3
Artículo 2º.- Ámbito y domicilio.	3
Artículo 3º.- Duración	3
Artículo 4º.-Personalidad jurídica	3
CAPÍTULO SEGUNDO	4
FINES DE LA SOCIEDAD	4
Artículo 5º.- Fines y actividades	4
CAPÍTULO TERCERO	5
MIEMBROS DE LA SOCIEDAD.....	5
Artículo 6º.- Clases de socios.....	5
Artículo 7º.- Socios Numerarios	5
Artículo 8º.- Socios No Numerarios.....	5
Artículo 9º.- Socios de Honor	6
Artículo 10º.- Derechos y obligaciones	6
Artículo 11º.- Causas de baja o exclusión.....	6
Artículo 12º.- Sanción y separación de los Socios.....	7
CAPÍTULO CUARTO	7
ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	7
Artículo 13º.- Órganos de Gobierno.....	7
SECCIÓN PRIMERA. DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	7
Artículo 14º.- Composición.....	7
Artículo 15º.- Clases	7
Artículo 16º Convocatoria	7
Artículo 17º.- Constitución	8
Artículo 18º.- Orden del día.....	8
Artículo 19º.- Competencias.....	9
Artículo 20º.- Acuerdos	9
Artículo 21º. Acta.....	10
SECCIÓN SEGUNDA. DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	10
Artículo 22º.- Composición.....	10
Artículo 23º.- Elección	10

Artículo 24º.- Funcionamiento	11
Artículo 25º.- Competencias.....	11
Artículo 26º.- El Presidente	11
Artículo 27º.- Atribuciones de los demás miembros de la Junta Directiva.....	12
Artículo 28º.- El Vicepresidente	12
Artículo 29º.- El Secretario	12
Artículo 30º.- El Tesorero	13
Artículo 31º.- Los Vocales	13
Artículo 32º.- Cese	13
CAPÍTULO QUINTO	14
RÉGIMEN ECONÓMICO	14
Artículo 33º.- Patrimonio Fundacional	14
Artículo 34º.- Presupuesto	14
Artículo 35º.- Recursos económicos.....	14
Artículo 36º.- Bienes de la Sociedad.....	14
Artículo 37º.- Registros.....	14
CAPÍTULO SEXTO	15
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD	15
Artículo 38º.- Modificación estatutaria	15
Artículo 39º.- Disolución.....	15
Artículo 40º.- Remanente patrimonial	15
Artículo 41º.- Junta Gestora	15
DISPOSICIÓN ADICIONAL	15

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ASTURIANA DE REUMATOLOGÍA
(SARE)
ADAPTADOS A LA LEY ORGÁNICA 1/2002 DE 22 DE MARZO
REGULADORA DE DERECHO DE ASOCIACIÓN ABRIL DE 2016**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y OBJETO

La Sociedad Asturiana de Reumatología (SARE) es una asociación médico- científica sin ánimo de lucro, inscrita en la Sección 1a del Registro de Asociaciones del Principado de Asturias, con el número 3.052, con CIF G33248154, que tiene por objeto fomentar el estudio de las enfermedades reumáticas y atender los problemas relacionados con su especialidad.

La Sociedad Asturiana de Reumatología se crea al amparo de los dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no se hallare previsto, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias que le sean de aplicación.

Artículo 2º.- Ámbito y domicilio.

El ámbito territorial de la Sociedad se extiende a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

El domicilio de la Sociedad se fija en el Colegio Oficial de Médicos de Asturias, sito en la Plaza de América, nº 10, código postal 33005, Oviedo.

La asamblea General podrá modificar el domicilio si lo considera oportuno.

La dirección de internet es: <https://sare.org.es/>

La dirección de correo es: info@sare.org.es

Artículo 3º.- Duración

La duración de las actividades de la Sociedad será por tiempo indefinido.

Artículo 4º.-Personalidad jurídica

La Sociedad Asturiana de Reumatología posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes con el objeto de cumplir los fines establecidos por la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO

FINES DE LA SOCIEDAD

Artículo 5º.- Fines y actividades

El fin primordial de esta Sociedad es el desarrollo racional de la Reumatología dentro del Principado de Asturias. Para ello se deberá:

1. Promover la prevención, el estudio y el tratamiento de las enfermedades reumáticas.
2. Orientar la formación del médico postgraduado y de los especialistas en Reumatología.
3. Prestar un asesoramiento eficaz a las Autoridades Sanitarias.
4. Incentivar el desarrollo de sesiones y reuniones científicas.
5. Realizar publicaciones e investigaciones.
6. Establecer, mantener y desarrollar relaciones con otras Sociedades Científicas.
7. Ostentar la representación de todos los miembros ante la Administración.
8. Analizar los recursos asistenciales en su ámbito territorial así como la creación y el mantenimiento de la infraestructura adecuada para su desarrollo.
9. Impulsar todas las demás cuestiones que ayuden y favorezcan el estudio, investigación y promoción de la Reumatología en todos los aspectos.
10. Aglutinar a los profesionales médicos que sean reumatólogos y a aquellos que sin serlo deseen dedicar a la Reumatología una atención especial.
11. Potenciar y dignificar la Reumatología mediante todos los medios a su alcance.
12. Colaborar con los organismos públicos o privados competentes en la materia para establecer los requerimientos mínimos en la asistencia del enfermo reumático.
13. Desarrollar trabajos de investigación en el ámbito de la Reumatología, bien mediante medios propios o bien estimulando las actividades científicas de las instituciones asistenciales, unidades de Reumatología y centros de investigación, buscando para ello la financiación adecuada.
14. Divulgar entre la clase médica los conocimientos sobre enfermedades reumáticas, sistematizando los esquemas básicos para su aplicación práctica.
15. Facilitar la enseñanza de la Reumatología a todos los niveles.
16. Gestionar, respaldar y potenciar las medidas más convenientes para el desarrollo de la Reumatología en aquellas Instituciones que puedan tener o tengan alguna relación con la misma.
17. Organizar con periodicidad congresos, simposios, cursos y reuniones científicas.
18. Colaborar con otras asociaciones científico-médicas, autonómicas, nacionales y extranjeras, para lograr una mayor difusión de la Reumatología.
19. Representar a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ante las Sociedades y Foros nacionales e internacionales de Reumatología.
20. Velar por la profesionalidad ética y formación científica de sus socios.

La Sociedad Asturiana de Reumatología se reserva el derecho de combatir, dentro de la legalidad vigente, cualquier tipo de actividades o manifestaciones

que vayan en contra del buen nombre de la especialidad o sus profesionales, dedicando especial atención a evitar el intrusismo profesional.

CAPÍTULO TERCERO

MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

Artículo 6º.- Clases de socios

La Sociedad Asturiana de Reumatología estará compuesta por Socios Numerarios, No Numerarios y Miembros de Honor.

Artículo 7º.- Socios Numerarios

1. Serán Socios Numerarios todos aquellos que fuesen reconocidos como tales en el momento de entrar en vigor los presentes estatutos.
2. Serán Socios Numerarios todos aquellos licenciados o doctores en Medicina que estén en posesión del título de especialistas en Reumatología otorgado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como aquellos que habiendo realizado su formación en el extranjero tengan convalidado su título en España y que ejerzan o hayan ejercido en el Principado de Asturias.
3. El ingreso de los Socios Numerarios tendrá lugar mediante una solicitud propuesta por dos Socios Numerarios admitida por la Asamblea General.

Artículo 8º.- Socios No Numerarios

1. Serán Socios No Numerarios todos aquellos que en el momento de entrar en vigor los presentes estatutos fuesen Socios Corresponsales, Agregados o Aspirantes.
2. Serán Socios No Numerarios los especialistas en Reumatología cuyo trabajo se desarrolle fuera del ámbito territorial del Principado de Asturias, los Residentes en Reumatología en periodo de formación en el Principado de Asturias y todos aquellos licenciados o doctores en Medicina o Ciencias afines que deseen formar parte de la Sociedad Asturiana de Reumatología, así como aquellos reumatólogos extranjeros que no tengan su título convalidado en España.
3. Aquellos profesionales que ejerzan su actividad en el ámbito de la Enfermería en Reumatología.

El ingreso de los Socios No Numerarios tendrá lugar mediante una solicitud a propuesta de tres Socios Numerarios admitida por la Asamblea General.

Artículo 9º.- Socios de Honor

1. Los que ya lo fueran en el momento de entrar en vigor los presentes Estatutos.
2. Serán Socios de Honor aquellas personas o entidades que, por su especial personalidad científica, o por la colaboración prestada a los fines de la Sociedad o a la Reumatología en general, sean acreedores a dicha distinción.

El ingreso de los Socios de Honor tendrá lugar mediante una solicitud a propuesta de tres Socios Numerarios y admitida por la Asamblea General.

Artículo 10º.- Derechos y obligaciones

a) De los Socios Numerarios:

- Asistir y participar en todos los actos organizados por la Sociedad.
- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- Elegir y ser elegidos para ocupar cargos en la Sociedad.
- Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Sociedad pueda obtener.
- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por las Asambleas generales y por la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas que se establezcan.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

b) De los Socios No Numerarios:

- Asistir y participar en todos los actos organizados por la Sociedad.
- Asistir y participar en la Asamblea General con voz y sin voto.
- Ejercer las obligaciones que les designe la Asamblea General dentro de los fines propios de la Sociedad.
- Abonar las cuotas que se establezcan.

c) De los Socios Honorarios:

- Ejercer todos los derechos y obligaciones que poseen los Socios Numerarios, con las siguientes excepciones:
 - No estarán habilitados para ocupar Cargos Directivos.
 - No deberán satisfacer cuota alguna.
 - En la Asamblea General participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 11º.- Causas de baja o exclusión

La baja como Socio será:

- a) A petición propia, formulada por escrito a la Junta Directiva. Entrará en vigor al transcurrir un mes desde la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo el Socio retractarse durante dicho período.

- b) Por no satisfacer dos cuotas, anuales o extraordinarias. Previamente deberá ser requerido hasta tres veces por el Tesorero mediante escrito informándole de su situación y de las consecuencias de la misma.
- c) Por decisión motivada de la Asamblea General, previa incoación de expediente, en el que se dará audiencia al interesado.
- d) Por fallecimiento.

Artículo 12º.- Sanción y separación de los Socios

Los miembros de la Sociedad podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Sociedad. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

CAPÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 13º.- Órganos de Gobierno

La Sociedad Asturiana de Reumatología estará regida por la Asamblea General de Socios y por la Junta Directiva.

Todos los cargos de los órganos de gobierno de la Sociedad no estarán remunerados, sin perjuicio del derecho a obtener el reembolso de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

SECCIÓN PRIMERA. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14º.- Composición

La Asamblea General, integrada por todos los socios, constituye la máxima autoridad en orden al gobierno y dirección de la Sociedad, gozando de plenitud de poderes para la consecución de sus fines.

Artículo 15º.- Clases

La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 16º Convocatoria

La convocatoria de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será realizada por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, e irá firmada por el Secretario General con el visto bueno del Presidente. En los casos de reuniones no presenciales o de Junta Extraordinaria, el plazo se reduce a una semana, previa consulta de disponibilidad a los convocados.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo establecerse segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera.

La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria corresponde al Presidente y deberá ser convocada al menos una vez al año, dentro del primer semestre.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria mediante convocatoria motivada realizada por el Secretario a petición del Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva, o mediante solicitud por escrito realizada por al menos un tercio de los socios numerarios.

Artículo 17º.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presente o representados, la mitad de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Se considerará que han asistido a la reunión de la Junta aquellos miembros que participen en ella a través de las actuales tecnologías (teleconferencia, videoconferencia, etc.), o las que en el futuro las sustituyan. Cuando sea preciso, se podrán mantener reuniones de la Junta a través de estas tecnologías, sin que sea precisa la asistencia de sus miembros a un lugar determinado.

Artículo 18º.- Orden del día

1. La Asamblea General Ordinaria se desarrollará mediante el siguiente orden:
 - a) Lectura y aprobación del Acta anterior.
 - b) Lectura y aprobación del estado de cuentas y presupuesto anual.
 - c) Exposición del plan general de actuación para el ejercicio así como de las actividades previstas por la Junta Directiva.
 - d) Admisión de nuevos Socios y bajas de la Sociedad, si los hubiera.
 - e) Otras cuestiones del orden del día si las hubiera. Cuando algún asunto, no incluido en el orden del día, sea propuesto por uno o varios socios a la Asamblea, se podrá incluir en el mismo, por razones de extraordinaria y urgente necesidad, si así es considerado por mayoría absoluta por la Asamblea. Se podrá también encargar su estudio a la Junta Directiva, que lo presentará y someterá a votación en la Asamblea siguiente.
 - f) Ruegos y preguntas.
2. La Asamblea General Extraordinaria versará sobre el asunto o asuntos que motivaron su convocatoria.

Artículo 19º.- Competencias

1. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el presupuesto de la Sociedad.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Realizar, cuando corresponda, la elección del Presidente de la Asociación para un periodo de dos años. En el caso de finalización anticipada del mandato, dicha elección podrá realizarse por la Asamblea General Extraordinaria.
- f) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
- g) Acordar las compensaciones, en su caso, de los miembros de los órganos de representación, que deberán de estar justificadas.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Conocer de todos los asuntos que con tal carácter extraordinario se le sometan, bien sea por la premura, la materia o cualquier otra causa debidamente justificada.
- b) Aprobar la modificación de los estatutos de la Sociedad.
- c) Constituir Federaciones o integrarse en ellas.
- d) Expulsar a aquellos socios, que incurran en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 11.
- e) Determinar la enajenación de bienes inmuebles o muebles de valor relevante.
- f) Disolver la Sociedad, según lo establecido en los artículos 36 y siguientes.

Artículo 20º.- Acuerdos

Las decisiones de la Asamblea General se resolverán mediante votación por mayoría simple de los socios presentes y representados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Aquellos socios que no puedan asistir personalmente a la Asamblea General podrán delegar su voto. Para ello deberán rellenar un formulario que será enviado de manera simultánea con la convocatoria y, una vez cumplimentado, será entregado junto con una fotocopia del DNI o pasaporte, por cualquier otro socio que asista a la Asamblea.

Será necesario en todo caso el voto favorable de los 2/3 de los Socios Numerarios, presentes o representados, para:

- a) La disposición o enajenación de los bienes de la Sociedad
- b) El nombramiento de administradores o representantes.
- c) La solicitud de declaración de utilidad pública.

- d) El acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones de utilidad pública o para integrarse en ellas.
- e) Modificar los Estatutos.
- f) Disolver la Sociedad.

Artículo 21º. Acta

1. De cada asamblea se levantará acta, que se aprobará en la siguiente que se celebre.
2. Las actas irán firmadas por el Secretario General y con el visto bueno del Presidente de la Asociación y se recogerán en los Libros de Actas de la Junta.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22º.- Composición

La Junta Directiva será elegida entre los socios y estará constituida por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Vocal. Cuando la Sociedad pase de 25 Socios Numerarios, y previa aprobación en Asamblea General Extraordinaria, se podrá añadir otro por cada 25 Socios.

Artículo 23º.- Elección

El Presidente de la Junta Directiva será elegido por la Asamblea General, en votación directa y secreta, mediante mayoría simple, entre los socios numerarios que hayan presentado su candidatura.

El resto de los miembros de la Junta serán propuestos por el presidente entrante, quien someterá la composición de la misma a la aprobación de la Asamblea. Las candidaturas serán presentadas al secretario, al menos, 15 días antes de la celebración de la Asamblea.

Cada dos años se renovará la Junta, no pudiendo los miembros resultar elegidos para el mismo cargo por más de dos períodos consecutivos. El período electoral se abrirá los años impares, durante el primer semestre.

El cambio de junta directiva deberá ser notificado en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias por el Presidente entrante o representante legal (secretario).

Artículo 24º.- Funcionamiento

La Junta Directiva se reunirá con carácter obligatorio al menos una vez al año y siempre que lo soliciten dos de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Será presidida por el Presidente y, en su ausencia por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

El encargado de levantar acta será el Secretario, y, en ausencia de éste, el Vicepresidente.

Artículo 25º.- Competencias

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- b) Estudiar la admisión y baja de nuevos Socios, elevando propuesta a la Asamblea General.
- c) Acometer la gestión ordinaria y la administración de la Sociedad.
- d) Organizar los servicios de la Sociedad, así como los congresos, charlas, simposios o similares que la Sociedad decida realizar.
- e) Elaborar los presupuestos, balances y cuentas, que deberán ser validados por el Tesorero antes de su presentación a la Asamblea General.
- f) Contratar y despedir al personal de la Asociación.
- g) Proponer y razonar a la Asamblea General, para su aprobación, la necesidad de:
 - a. Modificar la cuota
 - b. Solicitar préstamos o créditos
 - c. Disponer, adquirir y enajenar bienes inmuebles
 - d. Cambiar de sede
 - e. Reformar los estatutos
- h) Realizar todas aquellas funciones que vayan dirigidas a la consecución de los fines de la Sociedad y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.
- i) Ejecutar todas aquellas actividades encomendadas por la Asamblea General.

Todas las decisiones de la Junta Directiva serán aprobadas mediante mayoría simple en votación libre y secreta y refrendadas por la Asamblea General.

Artículo 26º.- El Presidente

El presidente de la Junta Directiva lo es también de la Sociedad y de la Asamblea General. Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la firma y representación de la Sociedad en todos los actos y contratos en que haya de intervenir la misma como persona jurídica mancomunadamente con el Secretario.
- b) Solicitar al Secretario General la convocatoria de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- c) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
 - Dispondrá de firma en las cuentas bancarias de la Asociación.
 - Firmará, por si solo y sin necesidad de la firma del Tesorero o de cualquier otro miembro de la Junta Directiva, cheques, órdenes de transferencia y pago, contratos y cuantos otros documentos sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Convocar reuniones científicas.
- f) Firmar con el Secretario títulos, diplomas, actas y correspondencia de oficio, así como visar los certificados que expida la Secretaría. Firmará, junto con el Secretario:
 - La convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - Las Actas de las citadas reuniones.
 - Los títulos, diplomas y certificados que expida la Asociación.
- g) Tomar las providencias que considere oportunas, dando cuenta de las mismas a la Junta Directiva en la siguiente reunión.

Artículo 27º.- Atribuciones de los demás miembros de la Junta Directiva

Genéricas:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Realizar las actividades que les encarguen la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 28º.- El Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Asumir las funciones del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o por delegación de éste.
- b) Asumir las funciones del Secretario en caso de ausencia, enfermedad o por delegación de éste.
- c) Desempeñar todas aquellas funciones que la Junta le asigne.

Artículo 29º.- El Secretario

Corresponde al Secretario:

- a) Complimentar y custodiar los libros de Actas y Registro de Socios.

- b) Convocar las Asambleas Generales, por mandato del Presidente, y elaborar el Orden el Día de acuerdo con la Junta Directiva.
- c) Levantar acta de las sesiones.
- d) Autorizar con su firma.
- e) Llevar la correspondencia.
- f) Firmará, con el Presidente:
 - Las convocatorias y las Actas de todas las reuniones de la Junta y la Asamblea de la Asociación.
 - Los títulos, diplomas y certificados que expida ésta.

Artículo 30º.- El Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a) Cumplimentar y custodiar el libro de Contabilidad.
- b) Recaudar las cuotas.
- c) Custodiar los fondos de la Sociedad.
- d) Validar los presupuestos elaborados por la Junta Directiva
- e) Establecer un sistema de control de las diversas operaciones económicas, precisando para cada una de ellas la conformidad de al menos dos miembros de la Junta Directiva.
- f) Dispondrá de firma en las cuentas bancarias de la Asociación.
 - Firmará, por sí solo y sin necesidad de la firma del Presidente o de cualquier otro miembro de la Junta Directiva, cheques, órdenes de transferencia y pago que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
 - Velará por la legalidad de los movimientos contables de la Sociedad, advirtiéndolo al Presidente y la Junta de cualquier irregularidad manifiesta y significativa que pueda detectar.

Artículo 31º.- Los Vocales

Corresponde a los Vocales:

- a) Desempeñar las funciones que la Junta les asigne.

Artículo 32º.- Cese

Los cargos de la Junta Directiva cesarán en sus funciones:

- a) Cuando termine el período bianual para el que habían sido elegidos.
- b) Por inhabilitación acordada en Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por renuncia razonada.
- d) Por defunción.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieren agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33º.- Patrimonio Fundacional

La Sociedad Asturiana de Reumatología no tendrá Patrimonio Fundacional.

Artículo 34º.- Presupuesto

1. La Junta Directiva de la Sociedad Asturiana de Reumatología elaborará en la segunda quincena del mes de diciembre un presupuesto anual de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio que se presentará en la Asamblea General para su aprobación.
2. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
3. La Sociedad Asturiana de Reumatología llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

Artículo 35º.- Recursos económicos

Los recursos económicos de la Sociedad estarán constituidos por:

1. La cuota anual de los Socios.
2. La cuota o cuotas de carácter extraordinario que pudiera acordar la Asamblea General.
3. Las aportaciones, legados, donativos o subvenciones recibidas.
4. Los intereses, rentas y cualquier beneficio producido por los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Sociedad.
5. Los ingresos que obtenga mediante cualesquiera actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 36º.- Bienes de la Sociedad

Los bienes de la Sociedad se aplicarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 37º.- Registros

La Asociación dispondrá de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO SEXTO

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 38º.- Modificación estatutaria

Las propuestas de modificación de los estatutos deberán ser realizadas por la Junta Directiva o por un 25 por ciento de los miembros con derecho a voto.

Dichas propuestas deberán ser examinadas en Asamblea General Extraordinaria y para su aprobación será necesario el voto favorable de 2/3 de los Socios Numerarios, presentes o representados.

Artículo 39º.- Disolución

La Sociedad podrá disolverse por:

- a) Voluntad de 2/3 de los socios con derecho a voto.
- b) Cualquier causa legal que comporte su extinción.
- c) Sentencia judicial firme.
- d) Fusión con otra u otras Sociedades.
- e) Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.

El acuerdo de la disolución de la Sociedad, si fuese voluntario, será tomado en Asamblea General Extraordinaria, constituida a tal fin como mínimo por los dos tercios de los Socios con derecho a voto.

Artículo 40º.- Remanente patrimonial

El remanente patrimonial, en caso de disolución, se destinará en su totalidad a fines benéficos o de la misma índole que los de la Sociedad.

Artículo 41º.- Junta Gestora

En caso de no presentarse candidatos a la Junta Directiva la Asamblea nombrará una Junta Rectora que asumirá las funciones que se le designen, que deberán ser suficientes para garantizar la continuidad y el funcionamiento de la Sociedad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

Doña Carmen Ordás Calvo, secretaria de la asociación a la que se refieren los presentes estatutos, hace constar que éstos han sido redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria del nueve de junio de 2023.

En Oviedo, a 9 de junio de 2023

C. Ordás

Fdo Carmen Ordás Calvo
Secretaria de la SARE

VoBo Rubén Queiro Silva
Presidente de la SARE